AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

CONVENIO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE) Y LA ENTIDAD "AMPA DIAMAR", PARA INSTRUMENTAR LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

En San Bartolomé de Lanzarote, a la fecha que figura en el cuadro de autentificación al margen del presente documento,

C O M P A R E C E N

De una parte, **Don Isidro Pérez Martín**, con DNI ************, en su calidad de **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé** y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo **21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local**. En adelante denominado **"EL AYUNTAMIENTO"**

De otra parte, **Dña Rusó Garriga Martín**, con **DNI **********, en su condición de **Presidenta de la Asociación de Madres y Padres – Ampa Diamar,** con **CIF núm. G- 35079268**, y domicilio social en la calle Constitución nº 1, en la localidad de San Bartolomé; en virtud de las atribuciones que le confieren (inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con número **G1/S1/3992-84L**). En adelante denominada **"Ampa Diamar".**

Las Partes, reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente documento,

EXPONEN

I. – Que el Ayuntamiento de San Bartolomé en base al **artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, **reguladora de las Bases del Régimen Local** para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicha Ley.

II.- Que el presente **Convenio** tiene por objeto instrumentar la concesión directa, en el **ejercicio económico 2026**, de una subvención por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé a favor de la Entidad sin ánimo de lucro que, en materia de Dinamización, Difusión y Promoción de la Educación, colabora y participa con la colectividad educativa de este municipio de San Bartolomé. Desde La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Bartolomé se propone como subvención directa nominada en el presupuesto general para el presente ejercicio económico 2026, en atención a facilitar la conciliación familiar con el CEIP Ajei durante el curso 2025/2026.

III.- Que el **artículo 47.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público,** dispone que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Así mismo, se establece en el **artículo 48.1 del citado texto normativo**, que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y/o privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

IV.- Que en cuanto a los **requisitos de validez y eficacia,** según se establece en el **artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Publico,** cuando se trate de instrumentar una subvención se deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, que, en su caso, resulte aplicable. Por lo tanto, las partes han considerado su interés en la participación del desarrollo del proyecto denominado **"PROMOCIÓN EDUCATIVA DEL AMPA DIAMAR DEL CEIP AJEI"** lo que llevan a efecto a través del presente convenio.

V.- Que habiéndose aprobado la tercera modificación del **Plan Estratégico de Subvenciones. Período 2025-2027 con efectos para el ejercicio 2026** (publicado íntegramente en el BOP Las Palmas, nº 69, de 10 de junio de 2.026) que recoge en su L**ínea Estratégica Cuarta LE-4** de aplicación por materia, la concesión de subvención directa por considerar singular y de interés social promover la iniciativa social sin ánimo de lucro, a la entidad **Ampa Diamar- CEIP Ajei.**

VI.- Que de acuerdo a la aplicación de la Ley **38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** que dispone en su **artículo 22.2 a)** *"podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones […]".*

Por su parte, el **artículo 9** de **la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé** contempla conceder subvenciones para, entre otras, las materias de Formación Superior (Universitario y Posgrado) y de Promoción Educativa en General.

VII.- Que tanto la **Ordenanza Municipal de Subvenciones** como la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, **General de Subvenciones** prevén en sus **artículos 5.2; y 28, respectivamente**, el **convenio** como el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, donde se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en las mismas. Concretamente, desarrollado en el **artículo 65 de su Reglamento (RD 887/2006, 21 de julio),** el que determina el contenido mínimo obligatorio, teniendo el presente Convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión directa a los efectos de lo establecido en la citada LGS y regulando todos los aspectos contemplados en la propia Ordenanza municipal para la concesión de la subvención.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

VIII.-Que vigente el **Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de San Bartolomé-RCI (BOP Las Palmas, núm. 54 de 03 de mayo de 2019**), es aplicable mediante los requisitos generales y específicos establecidos en su **ANEXO I**, para las subvenciones directas mediante nominación presupuestaria e instrumentada a través de CONVENIO.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, todas las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente CONVENIO que instrumenta la **CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA**, el cual se regirá por las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El presente Convenio tiene por objeto la concesión de una subvención directa, nominada en el Presupuesto General Municipal del ejercicio económico 2026, a la **"AMPA DIAMAR"** en atención al interés público singular de la actividad educativa, ya que la misma está destinada facilitar la conciliación familiar con el CEIP Ajei durante el curso 2025/2026.

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en **los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen Jurídico del Sector Público,** como en lo que al respecto de su regulación se recogen en las siguientes normas de aplicación por la materia que se trata-Subvención.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

- Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé (BOP Las Palmas, núm. 76, de 24 de Junio de 2016).

- Presupuesto General Municipal vigente para el ejercicio 2026.

- Tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé 2025/2027, con efectos para el 2026 (BOP Las Palmas, núm.69, de 10 de junio de 2026).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se establece el modelo normalizado de **"Convenio Marco"** a suscribir entre el Ayuntamiento de San Bartolomé y las entidades de derecho público y/o privado, en virtud del Informe Jurídico del Secretario General de fecha 17 de enero de 2018.

- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de San Bartolomé (BOP Las Palmas núm. 54 de 03 de mayo de 2019).

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERA: DESTINO DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención a conceder se destinará a la financiación de los costes que de manera indubitada correspondan a los gastos por las acciones que se propongan para su desarrollo por la entidad social, regulados por medio del presente convenio y con la colaboración con el Área de Educación cuando se acuerden por ambas partes su conveniencia.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro es un **crédito del Capítulo IV-Transferencias Corrientes** para la asignación de subvención, por aplicación de **la Línea estratégica Cuarta LE-4** no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

CUARTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de San Bartolomé para el ejercicio 2026, en la aplicación presupuestaria correspondiente al Área de Educación y su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé. Periodo 2025-2027 con efectos del presente ejercicio 2026, en la línea estratégica Cuarta LE-4, AREA 14 320 48942**,** que asciende a la cantidad total de CUATRO MIL EUROS (4.000,00€) **y que se desglosa, en el siguiente concepto e importe total:**

- **14 320 48942 Administración General de Educación. CUATRO MIL EUROS (4.000,00€) AMPA DIAMAR.**

QUINTA: ENTIDAD BENEFICIARIA.

Será beneficiaria de subvención directa la entidad sin ánimo de lucro, Ampa Diamar, que tiene por objeto facilitar la conciliación familiar con el CEIP Ajei durante el curso 2025/2026.

La citada Entidad ha de gozar de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de las correspondientes acciones que se acuerden.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio considerará como plazo de ejecución, a los efectos de justificación económica y desarrollo aplicado de la actividad, el año natural en el que se apruebe su concesión de subvención por el órgano competente, para la siguiente iniciativa:

- Para sufragar los gastos generados en el funcionamiento de la actividad denominada "**PROMOCIÓN EDUCATIVA DEL AMPA DIAMAR DEL CEIP AJEI**" por importe de Cuatro Mil Euros (4.000,00€).

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día siguiente de su firma hasta el **31 de marzo de 2027**, entendiéndose a estos efectos incluido el período previsto para la justificación de las subvenciones de tres meses (enero a marzo de 2027).

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD.

La subvención **será compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, nacional o autonómica, Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que la referida financiación no supere el coste total del proyecto al que se refiera.

OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Para ser beneficiaria de la subvención a que se refiere el presente Convenio, la Entidad sin ánimo de lucro debió haber presentado o deberá presentar a instancia de **Solicitud** según modelo **Anexo I** al que debe acompañar un Proyecto-Memoria del desarrollo de las actuaciones, según modelo normalizado en **ANEXO V**.

El **Proyecto-Memoria** deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

.- Nombre y datos identificativos de la Entidad Social.
.- Denominación del proyecto y localización del mismo.
.- Objetivo y finalidad del proyecto.
.- Calendario de actuaciones.

A cada solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se acompañará la siguiente documentación (en original electrónicamente):

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

a) Documentación acreditativa de identidad de la persona que firma el proyecto y de la representación que ostenta (DNI y Certificado que acredite la representación y vigencia del cargo). El área deberá garantizar la constancia de entidad inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, y si procede, en el registro municipal correspondiente.

b) Declaración Responsable suscrita por su representante legal y firmada ante autoridad administrativa, que figura como modelo normalizado en **ANEXO II**.

c) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. De oficio el área Gestora comprobará los requisitos de cumplimiento con la propia Corporación Local.

d) Documento de **Alta/Modificación de Terceros (si no consta en el Ayuntamiento)** según figura modelo normalizado en **ANEXO III**.

e) Previsión de Ingresos y gastos, para el desarrollo de la actividad propuesta en la Solicitud y Memoria, según figura en el modelo normalizado en **ANEXO VI.**

NOVENA: COMISION DE SEGUIMIENTO.

Al Ayuntamiento de San Bartolomé a través de su unidad gestora, le corresponde la inspección y el control de la ejecución y desarrollo de los proyectos, para comprobar que las obras a realizar y/o la prestación de los servicios objeto de los mismos y realizados por la entidad subvencionada se ajustan a lo establecido en ellos, pudiendo requerir a la misma las modificaciones que se estimen oportunas para su correcto desarrollo.

Del cumplimiento del presente Convenio de encargará la Comisión de Seguimiento que estará formada por:

a. La/El Concejal del Área de Educación del Ayuntamiento de San Bartolomé.
b. La/El Técnico del Área Educación del Ayuntamiento de San Bartolomé, en cuya responsabilidad se encuentre la gestión del expediente.
c. La/El Representante Legal, de la entidad social propuesta como beneficiaria de subvención directa por parte del Ayuntamiento o persona en que se designe por Ampa Diamar.

La comisión se reunirá al menos una vez al objeto de realizar un seguimiento al cumplimiento del Convenio sin perjuicio de eventuales reuniones que se convoquen a los efectos de resolver las dudas que en ejecución del mismo se pudieran plantear.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de aprobar además el programa de actividades a desarrollar por el Ayuntamiento en las instalaciones, que deberá ser a su vez comunicado a los interesados.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

DÉCIMA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

El abono de la subvención a la Entidad beneficiaria se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la misma, de acuerdo al **artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones**.

Si por cuestión de la fecha en la que se firma la presente colaboración, la entidad ya hubiese llevado a efecto la actividad concreta, previa coordinación con el Servicio Técnico del Área de Educación, haciéndose constar esta circunstancia en el informe preceptivo correspondiente, se procederá por su parte a realizar la justificación completa de la asignación que se propuso en la distribución y aprobación realizada por el/la titular del Área y, posteriormente, aprobada en el órgano competente, este es, el Pleno Municipal General con fiscalización de la intervención previa de conformidad.

No será exigible la prestación de garantía por parte de las Entidades sin ánimo de lucro beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio, de acuerdo al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la subvención quedará condicionado a que la Entidad Social beneficiaria acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la Entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, todo ello de acuerdo con el **artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

DÉCIMAPRIMERA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

Según la **Memoria con desarrollo objeto de subvención, como Anexo de Previsión de Ingresos y Gastos,** presentada por la entidad en esta Administración con Registro General de Entrada número 2025-033368 de fecha 11 de noviembre de 2025 los gastos a subvencionar serán los siguientes:

COSTES totales del Proyecto/Actuación a subvencionar:	**23.500,00€**
Coste funcionamiento:	
Coste Personal (contrataciones)	**22.000,00€**
Otros Costes (a definir por la Unidad Gestora)	**1.500,00€**
INGRESOS totales del Proyecto/Actuación a subvencionar:	
Recursos propios:	**19.500,00€**
Subvención recibida del Ayto. San Bartolomé:	**4.000,00€**
Otros ingresos:	

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

DÉCIMASEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a aportar para el perfecto desarrollo del mismo, lo siguiente:

1. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a:

a) Justificar la subvención en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación.

b) Llevar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Con total independencia de la forma de justificación establecida en el presente Convenio, la Entidad firmante se compromete a conservar y custodiar, debidamente ordenada, toda la documentación que haga fe del gasto incurrido con ocasión de la subvención concedida, que deberá encontrarse a plena disposición de los órganos de la Administración con competencias en materia de control y/o fiscalización de las subvenciones públicas, en particular la Administración concedente, pudiendo ser requerida su aportación en cualquier momento.

El citado deber de custodia y conservación y puesta a disposición se extenderá durante un plazo mínimo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de Ley 38/2003.

c) Deberá presentar la documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo previsto (31/12/2026) para la ejecución, esto es, el **31 de marzo de 2027.**

Si el plazo de tres meses no fuera suficiente para cumplir las condiciones de la subvención, el Ayuntamiento de San Bartolomé podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Área Gestora del Expediente, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de la justificación de la subvención.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la pérdida del derecho, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

2. La documentación justificativa se formalizará en soporte electrónico y/o papel (siempre con las facturas originales).

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la documentación justificativa se dirigirá al Ayuntamiento de San Bartolomé y deberá acompañarse la siguiente documentación, en original:

a) Una **Memoria de actuaciones**, a que se refiere el **apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio**, donde constará una **Declaración Responsable** en la que la entidad beneficiaria indique que ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención. Según modelo normalizado **ANEXO VII.**

b) Una **Memoria económica abreviada**, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas y que comprenderá según modelo normalizado en **ANEXO VIII:**

- Una **Cuenta justificativa** con la relación de gastos pagados en que haya incurrido la entidad beneficiaria como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada, clasificada y debidamente agrupada de los gastos. Según modelo normalizado **ANEXO IX.**

c) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso.

4. Justificación incompleta o no presentación de la justificación en plazo.

a) Cuando el Ayuntamiento de San Bartolomé a través de la unidad gestora aprecie la existencia de **defectos subsanables** en la justificación presentada por la entidad beneficiaria lo pondrá en su conocimiento, concediéndole **un plazo de diez días para su corrección.**

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

Trascurrido dicho plazo se procederá a la liquidación de la subvención teniendo en cuenta sólo los documentos justificativos que sean válidos.

b) De acuerdo con lo establecido en el **apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,** transcurrido el plazo de presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento de San Bartolomé requerirá a la entidad beneficiaria para que **en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.**

c) En el supuesto de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos señalados en este acuerdo, incluida la presentación del soporte, o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, la unidad administrativa encargada de la instrucción requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá desistido de su solicitud previa Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Revisada la documentación y emitido informe favorable por la unidad gestora correspondiente, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé dictará Resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida. Lo que quedará, por aplicación **del Régimen de Fiscalización Limitada Previa**, supeditado a posteriores comprobaciones por el Órgano Interventor, que tendrán carácter de función interventora con fiscalización plena y/o control financiero permanente, según se apruebe su planificación en el año en que se conceden (**Reglamento de Control Interno del Ayto. San Bartolomé-BOP Las Palmas, núm. 54 de 03 de mayo de 2019**).

Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición ante el Órgano de Gobierno correspondiente del Ayuntamiento de San Bartolomé, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación.

En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé dictará Resolución e iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

5. Liquidación de la subvención.

La cuantía de subvención establecida en este Convenio tendrá el carácter de importe máximo.

6. Pérdida del derecho al cobro de la subvención, reintegro y graduación de incumplimientos:

a) Devolución voluntaria:

- Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
- Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento de San Bartolomé calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

- Esta devolución deberá ser ingresada en la entidad bancaria que se les indique, en su caso.

b) Pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.
- La declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

c) Reintegro:

- Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de San Bartolomé el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la Resolución.
- La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.
- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.
- La cantidad a reintegrar deberá ser ingresada en la Entidad Bancaria que se indique, en su caso.

d) Graduación de los incumplimientos:

Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en este Convenio y demás normas aplicables, son respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

- El incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar al reintegro del 100 % de la subvención concedida. Supuestos:

1. Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.

2. Incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en este Convenio.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

3. Incumplimiento total de la obligación de justificación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Real Decreto.

A tal efecto tendrán esa consideración el falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

▪ El incumplimiento parcial de las obligaciones y condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la subvención concedida. Supuestos:

1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención

2. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en este Convenio, conllevará que los gastos relacionados con los mismos no se abonen.

3. Con carácter general, si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control, el Ayuntamiento de San Bartolomé detecta anomalías graves que repercutan en el normal desarrollo de la actividad subvencionada, podrá de oficio proceder a la suspensión cautelar de la misma. Esta suspensión será notificada al interesado.

4. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma:

- El falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la parcial certificación del buen fin de la subvención concedida.

- El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de los trabajadores participantes de la actividad subvencionada.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

DÉCIMATERCERA: DIFUSIÓN DE LA SUBVENCION CONCEDIDA. INFORMACION Y PUBLICIDAD.

La Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria deberá llevar a cabo un conjunto de actividades de publicidad, que serán objeto de comprobación en las diferentes actuaciones de seguimiento, evaluación y control que se puedan realizar por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Se hará constar, de forma visible, en cuanto material impreso, gráfico, audiovisual u otro se refiera, el logotipo del Ayuntamiento de San Bartolomé junto al de la propia entidad. Ambos logotipos serán del mismo tamaño, quedando prohibida la inclusión de cualquier otra mención que lleve a equívoco.

DÉCIMACUARTA: RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en el **Título IV de la LGS (artículos 52 a 64)** y del **RLGS (artículos 102 y 103),** aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el **artículo 60** de la LGS (38/2003, 17 Noviembre).

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la parte interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.**

La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el órgano que se designe. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano competente en su caso del Ayuntamiento de San Bartolomé y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMAQUINTA: DEBER DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de la buena fe y de eficacia para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la cooperación y coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen en concordancia con lo establecido en el presente documento.

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

COPIA PREPARADA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
Se han ocultado los números de DNI, firmas, códigos de verificación y demás datos personales no necesarios para la finalidad de publicidad activa, conforme al principio de minimización de datos.

DÉCIMASEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se considera incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio:

a) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
b) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

O T O R G A M I E N T O :

Las partes se obligan al exacto cumplimiento del presente Convenio conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes. Así lo otorgan, aprueban, ratifican y firman las personas intervinientes, previa lectura de este documento y por su acuerdo tácito del conocimiento del contenido íntegro de este documento administrativo, en la fecha que figura en el cuadro de autentificación al margen del presente documento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ,
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Don Isidro Pérez Martín

POR LA ENTIDAD AMPA DIAMAR,
LA PRESIDENTA

Fdo.: Doña Rusó Garriga Martín

Documento firmado por las partes. El original firmado electrónicamente obra en el expediente administrativo.